



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Del nombre, nacionalidad, sede y duración

Artículo 1. La entidad regida por los presentes estatutos se llama Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su sigla es ASOMEF

Artículo 2. La Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una asociación científica gremial su estructura legal es la de una corporación de nacionalidad Colombiana, sin ánimo de lucro **y con una duración de 70 años a partir de la fecha de constitución.**

Artículo 3. La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO II

De sus objetivos

Artículo 4. La Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses busca los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo de las Ciencias Forenses en Colombia mediante la difusión, enseñanza y apoyo a la investigación científica.
- b) Asociarse con agremiaciones científicas nacionales e internacionales, con el fin de propender por el avance de las ciencias forenses.
- c) Buscar mecanismos tendientes a la formación académica y certificación de peritos forenses.
- d) Promover la formación y actualización académica de sus asociados.
- e) Apoyar las publicaciones e investigaciones científicas de sus asociados
- f) Promover la colaboración y ayuda mutua entre sus asociados.
- g) Contribuir al bienestar social de sus asociados y apoyar a la comunidad en general.

- h) Propender por la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de sus actividades.
- i) Exaltar la vida y obra de quienes hayan realizado aportes significativos a las ciencias forenses.
- j) Velar por el correcto ejercicio de la actividad pericial en el campo forense.
- k) Colaborar con la administración de justicia en lo relacionado con las ciencias forenses.

CAPÍTULO III

Del patrimonio o capital

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación proviene de cuotas de afiliación y aportes de sus asociados, de las retribuciones por prestación de servicios de consultoría y emisión de conceptos a los ciudadanos o a las instituciones encargadas de la administración de justicia en el marco de la ética de lo público, o venta de bienes que adquiera a título gratuito u oneroso, de las donaciones, herencias o legados que reciba, de los dividendos o intereses que resulten de la ocasional inversión de fondos que realice la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 1:

Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2:

Que la Asociación Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses desarrolla una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3:

Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Asociación, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 6. La Asociación puede efectuar todos los actos y contratos lícitos sin restricción alguna con el fin de cumplir su objeto social.

Parágrafo 1.

Asomef puede, además, avalar o patrocinar y otorgar el uso de su logotipo a aquellas actividades académicas (curso, seminario, taller) surgidas de otras entidades cuyos programas y objetivos coincidan con los de la Asociación y con el desarrollo de las Ciencias Forenses; con una reciprocidad que será competencia de la Junta Directiva desarrollar.

CAPÍTULO IV

De los miembros

Artículo 7. La Asociación tiene miembros fundadores, honorarios, activos correspondientes y afiliados.

Artículo 8. Son miembros fundadores quienes el 28 de mayo de 1978 se constituyeron en asamblea para fundar la Sociedad Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Todo miembro fundador tiene voz y voto en la Asamblea.

Artículo 9. Son miembros honorarios quienes se hayan distinguido por sus aportes a la medicina legal y las ciencias forenses o quienes hayan prestado destacados servicios filantrópicos para promover el progreso de las mismas. La Asamblea General decidirá sobre su designación, previa propuesta presentada por la Junta Directiva. Los miembros honorarios tendrán voz y voto en la Asamblea.

Parágrafo: Los miembros honorarios están exentos de cancelar la cuota anual de mantenimiento.

Artículo 10. Son miembros activos quienes sean aceptados en tal calidad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la hoja de vida con el formato vigente exigido por la Asociación y solicitud de ingreso, respaldada por un miembro hábil de la Asociación.

- b) Acreditar título profesional, tecnológico o técnico en un área relacionada con la medicina legal y ciencias forenses.
- c) Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el ejercicio de una actividad relacionada con la medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 11. Son miembros correspondientes aquellas personas nacionales o extranjeras que sean aceptadas en tal calidad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la hoja de vida y solicitud de ingreso, respaldada por un miembro de la Asociación.
- b) Acreditar título profesional, tecnológico o técnico en un área relacionada con la medicina legal y las ciencias forenses.
- c) Residir fuera de Colombia.

Parágrafo 1: Los miembros correspondientes estarán exentos por un año de cancelar la cuota anual de mantenimiento, cumplido este tiempo pagarán la cuota de mantenimiento aprobada por la Asamblea.

Parágrafo 2. Los miembros correspondientes tienen voz y voto en la Asamblea de la Asociación, pero no pueden ocupar cargos de elección.

Parágrafo 3. El miembro activo que resida en el extranjero por más de un año puede solicitar que se le considere como miembro correspondiente hasta su regreso al país

Artículo 12. Son miembros afiliados, las asociaciones, sociedades, organismos académicos, científicos o investigativos, nacionales, extranjeros o internacionales que a juicio de la Junta Directiva, reúnan las condiciones de seriedad e idoneidad científicas requeridas. Para adquirir la calidad de miembro afiliado se requiere:

- a) Presentar solicitud de ingreso respaldada por un miembro de la Asociación.
- b) Presentar sus estatutos, la lista del personal científico y una reseña histórica de su funcionamiento.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 13. La calidad de miembro se pierde.

- a) Por renuncia voluntaria y escrita, presentada ante la Junta Directiva. Para su aceptación se requiere estar a paz y salvo con la Asociación.

- b) Por expulsión como consecuencia de comportamiento incompatible con la ética profesional.
- c) Por expulsión como consecuencia de no haber cancelado durante dos años la cuota ordinaria o extraordinaria que se establezca.
- d) Para los miembros afiliados, cuando a juicio de la Junta Directiva ya no reúnan las condiciones de seriedad e idoneidad científica requeridas para ser miembros de la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva en votación secreta y con los votos correspondientes a las tres cuartas partes de los miembros que la componen, aplicará lo establecido en el presente artículo.

En todos los casos se asegurará de aplicar el debido proceso garantizando así las mínimas garantías del derecho a la defensa.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los asociados

Artículo 14. DE LOS DERECHOS. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración.
- c) Participar en los eventos de capacitación organizados por la Asociación con una tarifa especial y acceder a la información científica disponible
- d) Recibir apoyo para el desarrollo de actividades científicas consecuentes con los fines de la Asociación, previa aprobación del proyecto por la Junta Directiva.
- e) Participar en las actividades que realice la Asociación para la certificación de peritos forenses.
- f) Optar a los reconocimientos que la Asociación establezca.
- g) Participar como docente en las actividades académicas organizadas por la Asociación.
- h) Conocer oportunamente las decisiones adoptadas por los órganos directivos de la Asociación.
- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo examinar todos los documentos en los términos y con los procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 15. DE LOS DEBERES Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación y las decisiones que adopten dentro del marco de sus atribuciones, Ja Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas y en las elecciones para los órganos de la administración de la Asociación.
- d) Informar oportunamente a la Asociación, los cambios de domicilio y correos electrónicos, con el fin de mantener comunicación.
- e) Cancelar, dentro del plazo reglamentario o acordado, las cuotas establecidas por la Asociación.
- f) Cumplir con las normas establecidas en el código de ética forense que expida la asociación.
- g) Promover el ingreso de nuevos asociados.
- h) Conocer y difundir los estatutos de la Asociación.
- i) Participar en las actividades académicas y demás eventos que organice la Asociación.
- j) Participar en los comités que con el fin de desarrollar su objeto social, establezca la Asociación.
- k) Realizar aportes y sugerencias para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO VI

De la dirección y administración de la Asociación

Artículo 16. La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de asociados, de la Junta Directiva, del Presidente. La administración de la Asociación estará a cargo de un Administrador ó un Director Ejecutivo nombrado y dirigido por la Junta Directiva.

La Junta Directiva para el cumplimiento de los fines podrá nombrar los comités que estime convenientes para la realización de determinados programas.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General

Artículo 17. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación. Está constituida por la reunión de los asociados hábiles y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 18. Clases de Asamblea General: Las reuniones de Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizan una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Las Extraordinarias se pueden convocar en cualquier momento y en ellas sólo se tratan los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que de ella se deriven.

Parágrafo 1. Asambleas no Presenciales.

En los casos excepcionales se podrán realizar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias Virtuales o No Presenciales siempre y cuando los Asociados puedan deliberar y decidir de manera no presencial, en este caso se debe verificar la identidad de los participantes para garantizar que sean los Asociados.

Artículo 19. Citación a Asamblea General: La citación a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio escrito, físico o electrónico, a las direcciones registradas en la Asociación de cada Asociado, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento, indicando lugar, fecha, hora y Orden del Día.

Artículo 20. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria puede ser efectuada por:

- a) La Junta Directiva.
- b) La mitad más uno de los asociados hábiles
- c) El Fiscal de la Asociación.

Artículo 21. Asociados hábiles: Son los miembros que se encuentran a paz y salvo con las obligaciones económicas de la Asociación y pueden participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 22. Procedimiento Interno de la Asamblea General: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

- a) Habrá quórum cuando concurren o se hagan representar por escrito, por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se lograre el quórum, se dejará constancia escrita y la Junta Directiva podrá citar verbalmente a los miembros presentes a una nueva Asamblea que podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando transcurra por lo menos una hora entre la primera citación y la nueva Asamblea. En ésta, cualquier número de asociados será válido para conformar el quórum.
- b) Verificado el quórum se elegirá entre los miembros asistentes al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General
- c) La Asamblea General establecerá el tipo de votación según la índole del tema a decidir. En todo caso serán secretas aquellas que afecten a personas determinadas.
- d) Las decisiones se tomarán por mayoría con el voto de la mitad más uno de los asociados hábiles presentes.

Artículo 23. Representaciones: Todo asociado hábil podrá llevar hasta dos representaciones a las Asambleas Generales y éstas se tendrán en cuenta para el quórum y para las votaciones siempre y cuando los asociados representados tengan también la calidad de hábiles. Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, y el Fiscal de la Asociación, no podrán representar a otros asociados.

Artículo 24. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al Fiscal de la Asociación.
- e) Elegir al Presidente.
- f) Decidir sobre la designación a miembro honorario propuesto por la Junta Directiva.
- g) Analizar y aprobar cualquier transacción que comprometa más del 50% del patrimonio de la Asociación.
- h) Analizar y aprobar los estados financieros anuales.
- i) Revisar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.

- j) Elegir la ciudad sede del Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- k) Discutir y aprobar la reforma de los Estatutos.
- l) Fijar las cuotas extraordinarias que deben pagar los diferentes asociados.
- m) Las demás que le señalen las disposiciones legales como órgano supremo de la Asociación.

CAPÍTULO VIII De la Junta Directiva

Artículo 25. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros principales y cinco suplentes, elegidos en votación secreta en la Asamblea General, para períodos de dos años. Un asociado podrá hacer parte de la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General.

Parágrafo 1: Si un miembro de la Junta Directiva renuncia a ésta, lo hará ante la Junta y será reemplazado por el primer suplente numérico, y así sucesivamente

Parágrafo 2: La Asamblea General elegirá al Presidente de la Junta Directiva, mediante votación secreta, entre los miembros que hayan sido elegidos para conformar la nueva Junta Directiva.

Artículo 26. La Junta Directiva escogerá entre sus propios miembros por mayoría de votos el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Vocal.

Artículo 27. Al nombrar los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General debe proceder de tal forma que por lo menos uno de ellos haya hecho parte de la Junta Directiva saliente

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando el Presidente, la mayoría de sus miembros, el Revisor Fiscal o el Fiscal de la Asociación la convoquen.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá sesionar fuera del domicilio de la Asociación cuando así lo determine.

Artículo 29. En las reuniones de Junta Directiva habrá quórum con tres miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 30. Los miembros de la Junta y todos los funcionarios de la Asociación permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no haya tomado posesión quien deba reemplazarlos, salvo lo que en contrario disponga quien haga los respectivos nombramientos.

Artículo 31. Si un miembro de Junta Directiva deja de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta sin causa justificada, será removido de ella y se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 25. Será discrecional de la Junta Directiva aceptar o no la justificación presentada.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

- a) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes los presentes estatutos.
- b) Llevar a cabal cumplimiento los acuerdos, mandatos y recomendaciones de la Asamblea General.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Adelantar labores conducentes al logro de los objetivos de la Asociación.
- e) Realizar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios.
- g) Estudiar y decidir la designación de miembros correspondientes.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados e igualmente decidir el retiro o expulsión según lo establecido en estos estatutos.
- i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo o al Administrador y los demás cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- j) Autorizar al Presidente o al Director Ejecutivo o al Administrador para la celebración de todo contrato cuya cuantía exceda el equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales.
- k) Aprobar la creación de los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación y fijar la remuneración salarial respectiva.
- l) Nombrar los comités que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y vigilar su funcionamiento.
- m) Proponer a la Asamblea los valores de las cuotas ordinarias que deben pagar los diferentes asociados.
- n) Expedir su propio reglamento.

CAPÍTULO IX

Del Presidente y el Vicepresidente

Artículo 33. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante las autoridades públicas o privadas.
- b) Representar a la Asociación en eventos académicos, científicos, culturales sociales y administrativos o delegar dicha representación en otro miembro de la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas y la correspondencia que lo requiera.
- e) Aprobar y autorizar con su firma gastos e inversiones que comprometan legalmente a la Asociación hasta una cantidad equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Autorizar con su firma gastos y transacciones que comprometan más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- g) Adoptar decisiones en todos los puntos que le sean sometidos y que crean necesarios para la mejor marcha de la Asociación y para resguardar sus intereses y finalidades, siempre que no corresponda ni a la Junta Directiva ni a la Asamblea General.

Artículo 34. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva del mismo.
- b) Las demás funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO X

Del Secretario y el Tesorero:

Artículo 35. Son funciones del Secretario:

- a) Suscribir el libro de actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Coordinar las funciones de los comités que se creen.
- c) Verificar el manejo adecuado de la correspondencia y de los archivos de la Asociación.
- d) Las demás que le correspondan por la índole de su cargo y las que le designe la Junta Directiva.

Artículo 36. Son Funciones del Tesorero

- a) Verificar el recaudo de las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea o la Junta Directiva y de los demás recursos que reciba la Asociación.
- b) Rendir el informe anual a la Asamblea General.
- c) Efectuar los pagos a cargo de la Asociación.
- d) Las demás que le correspondan por índole de su cargo, y las que te asigne la Junta Directiva.
- e) Cerciorase de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Solicitar al finalizar cada semestre de gestión una Auditoria contable por parte de una persona natural o jurídica diferente al contador, avalado por el Fiscal.

CAPÍTULO XI Del Director Ejecutivo

Artículo 37. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, quien no necesariamente debe ser miembro de la misma y será nombrado por la Junta Directiva

Artículo 38. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar y hacer, por delegación, todas las operaciones, actos o contratos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Asociación, sujetándose a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- c) Proponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación y rendir a la misma los Informes periódicos sobre sus actuaciones.
- d) Organizar y promover en coordinación con la Junta Directiva, las actividades científicas y académicas programadas por la Asociación.
- e) Promover políticas administrativas, programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos para ser considerados por la Junta Directiva.

- f) Apoyar el funcionamiento de los Comités creados por la Asociación.
- g) Dirigir las relaciones públicas de la Asociación en especial con las organizaciones que estén relacionadas con las ciencias forenses.

- h) Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios ofrecidos y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- i) Supervisar el desempeño del personal a su cargo.
- j) Ejecutar los gastos con cargo a la caja menor.
- k) Celebrar por delegación expresa de la Junta Directiva los contratos requeridos para el funcionamiento de la Asociación.
- l) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y el anual a la Asamblea General.
- m) Supervisar el manejo adecuado de los activos de la Asociación.
- n) Estar atento al pago oportuno de los fiscales, parafiscales a que haya lugar.

CAPÍTULO XII

Del Revisor Fiscal

Artículo 39. Auditoría Externa Contable: Se contratará una entidad o persona con funciones de auditoría externa contable, quien(es) con una periodicidad semestral deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Verificar que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ésta tenga en custodia a cualquier otro título.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran durante el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.

CAPÍTULO XIII

Del Fiscal

Artículo 40. La Asociación tendrá un Fiscal, el cual será un miembro, elegido por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de dos años.

Artículo 41. Son funciones del Fiscal:

- a) Representar a la Asamblea General ante la Junta Directiva, participando en sus reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, así como de las decisiones de la Asamblea General.
- c) Solicitar los informes necesarios para mantener un control permanente sobre el patrimonio y funcionamiento de la Asociación.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- e) Comunicar a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, cuando encuentre irregularidades en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus funciones.
- f) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran durante el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
- g) Verificar que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación o procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ésta tenga en custodia a cualquier otro título.
- i) Dar el aval para la designación de la auditoría externa contable semestralmente.

CAPÍTULO XIV

Reforma de Estatutos

Artículo 42. La Asamblea General decidirá sobre la propuestas de modificación de estatutos presentadas por la Junta Directiva o por el 25% de los asociados activos. Su aprobación se obtendrá con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados hábiles presentes o representados en un sólo debate.

Artículo 43. La Asociación se disuelve: Por exigirlo la Asociación, con los votos afirmativos del 75% de la totalidad de los asociados hábiles. Para la validez de esta decisión se requiere citar por escrito concretamente para este fin, por lo menos con veinte días de anticipación; no habrá lugar a representaciones en la Asamblea convocada para tal efecto.

Artículo 44. En caso de disolución, el patrimonio líquido de la Asociación pasará a la institución que designe la Asamblea General **y, conforme a la Ley y en especial con el cumplimiento de los artículos 33, 34 y 35 del Decreto 848 de 2019.**

Bogotá, Marzo 17 de 2022.